SINTESIS DOCTRINARIA SOBRE OBLIGACIONES REALES Y EL PROBLEMA DE SU EXISTENCIA EN NUESTRA LEGISTACION

POR DANIEL J. DIVINSKY V OSCAR G. FINKELBERG

El presente trabajo no pectende aportar una contribución original al complejo problema de las obligaciones "propier rem", sino sólo plantear un partienta del estado de la doctrina respecto del tenta, a fin de facilitar su estudio por los alumnos del segundo y cuarto curso de Derecho Civil.

I) Caracteres de las obligaciones reales o "propter pun".

Un esquema tradicional divide los derechos patrimoniales en reales y creditorios. Ese dualismo, intensamente combatido por teorias que intentarea negar las distinciones existentes entre ambos, tiende a imponerse con renovada pujanza en el Derecho moderno.

Frente a estas dos categorías bien determinadas, una serie de autores pretenden colocar a las llamadas "obligaciones reales", que formarían una tercera categoría en la que se encontrarían caracteres no sólo accidentates uno los más estanciales de una y otra de las anteriores.

Como nocetadamente las define BUSSO, cóligaciones restas "son aquillis que incumbra al propietario o possedor de una cosa en cuanto tal, por so que basta la cesación de tales visculos para ser liberado del dóbiro". Esto sobligacidos ex ramensales sin necedidad de convención alguna o una assución por parte del sucesor particular. La obligacida est para la cosa como una capar real y grava en tal cuatator a los suos-gene a la cosa como una capar real y grava en tal cuatator a los suos-

Según la doctrina más autorizada, estas obligaciones presentarían las signientes características:

a) en común con los derechos credisorios:

- 1) un sujeto pasivo individual y no universal,
- obligado in faciendo.

b) en común con los derechos reales:

- la existencia en primer plano de una cosa, en razón de la cual el sujeto está obligado, por cuyo motivo el abandono, la ensjenación o la pérdida no culpable de la cosa lo liberan de su obligación.
- Se discute si es además característico a las obligaciones reales e que la responsabilidad se extincia a todo el patrimenio del atenda propietario o poseedor de la cosa, o el que se limite en todos los casos a a cosa sainas. La opintora opinido es usubenteda por BUSSO, ASSINA REPERTY BOULANCIES, y tendrá en mestro Código Cida mobilido sepoyo en lo proceptuado por la segunda parte del set. 3266.

II) Cuestión acurca de su admisión en autotro Derecho.

Caracterizadas ya las obligaciones reales (también llamadas "ambulatorias") varnos a abordar el examen de la discusión acerca de si esa particular categoría ha sido o no incorporada a la legislación argenina.

Detrot de CAC. Civil, é sit. 497 y si sote a ci ej ché problema. Em raticulo dice. ** Not devento personal compressión su contra raticulo dice. ** Not devento personal compressión su contra raticulo dice. ** En la prisenza parte de la soco. Yéter se refinee en prisent lagar de la soco. Yéter se refinee en prisent lagar de la contra raticula como per cere ación y social de la contra como personal de la contra de la contra como personal de la como personal del la como personal de la como personal de la como personal del la como personal de

De lo que antecede surge que el codificador ha acogido terminantemente la doctrina que seovra, sin admitir catigirrias intermedias, los derechos personales de los reales, rechazando por tamo la existencia de las obligaciones "popore real". No obstante, la doctina opuesta dejó rastros en el articulado, siendo tales ratros los que dun pie a los que soudenes la existencia de obligaciones de nes tipo ca el Código, si bren LAPAILLE due que el arginzento derivado de ecos artículos de consecuentes de un sistema que el legislador ha repu-

La contradición paperes más evidente con el rostado 697, la comocama en el artí. Tado, discada en el Tibo Penilinia al Libro Comocama en el artí. Tado, discada en el Tibo Penilinia al Libro Comocama en el artí. Tado, discada en el Tibo Penilinia al Libro Contrado de Comocama en el Confesio de Comocama en el Confesio Comocama en el Confesio Comocama en el Confesio Comocama en Libro Comoca

One de les atticules que se persua a confincio en al 2416, en el Tilleo Tes de descripció poligicacións indirecte à a possión, que disc. "Des obligaciones indirector la siposión, las concernientes a les tenes, y que se partire a una en aná persona destinandas sins indirecto, y que se partire a una en aná persona destinandas de las miseras, y que partire a una en aná persona destinanda de las partirectos partirectos de las parti

Esta élitino autre encouras además en el capitilo "De les estraficaces y laistira al dominio" que el propietorio de un insumbet, por el róbi becho de serb, tese una seria de deberes, que el llana "obligatorio de la comparta del resistanto jurídico del propietario". En realidad todo despende del seriado, has o exercito que ser de la la platica obligacióne en despende del seriado, has o exercito que ser de la la platica obligación de la comparta del seriado del propietario "de la comparta del propietario". En estados del propietario "de la comparta del propieta del seriado, has o exercito que se de la la platica obligación en el seriado formano de la comparta del propieta "de el seriado formano de la comparta del propieta "del seriado formano de la comparta del propieta de la comparta del propieta Descritadas en principio estas hipótenis, alquams extitoren con BUSSO, que histian obligadia "proper rent" (ribis consaguada en unestro Colligo serás ha del art. 1498, en cuanto obliga al mero adquirence de un imuniba serrendado a respectivo de devendo el locatario. ALESINA ATIENZA, defalid de la tesis que escritere la existencia de estas obligaciones en el Collego, dece que aco sor esfa eningama muerea una colligación "propier rent", pues si lo fuera, el movos adquirente poder histories de medicales de la consecución de la consecución de la Blamera de medicación del consecución de la consecución de la conlogación de la consecución de la consecución de la conlogación propier rent", pues si lo fuera, el movos adquirente pode histories de medicación del consecución de la conlogación de la consecución de la conlogación de la consecución de la contra del consecución de la contra del consecución de la contra del consecución de la concerción del consecución de la contra del consecución del concerción del consecución del conlogación del concerción del concerción del concerción del con-

Otro interrogante de la doctrina se nlantea alrededor del art. 17 de la lev 13.512, de Propiedad Horizontal, que dice: "La obligación que tienen los propietarios de contribuir al pago de las expensas v primas de semen total del edificio, sime siemore al dominio de uss respectivos pietos o departamentos en la extensión del articulo 3266 del Céd. Civil. aún con respecto a las devengadas antes de su adquisición". ¿No seria esta una obligación "propter rem"? Si seria en primer lugar nor el hecho de "servir al dominio" de los respectivos nisos o denartamentos, y también en cuanto la ley bace responder al nuevo propietario en la medida del art. 3266, o sea, limitando su responsabilidad a la cosa (para la posición, pereralmente aceptada que sostiene que esa es una característica de la obligación real); pero NO LO ES, va que el art 8 "in fine" de la ley neohibe expresamente la renuncia al uso y goce de os bienes o servicios comunes o el abandono del piso o departamento nara liberarse de contribuir en las expensas, negando así lo que es sin discusión característica de las obligaciones reales. Asimismo, como dice LAQUIS, de la Jey no surge la desobligación del enajenante, one vione lisado mientros no bava sido exportado de la druda.

III) Conclusión,

En principio no es posible hacer la división de las obligaciones en personales y rades en materia Ny. No hay obligaciones personales y rades personales y rades personales y rades personales que de la vierza conseguia de la compania de la compania de la compania de la conseguia de la c